



RESOLUCIÓN No. 103 DE 2019
(Enero 10)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 36, 37 Y 38 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SE TOMARAN OTRAS DECISIONES"

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 36 del código de comercio señala la facultad de las Cámaras de Comercio para exigir al comerciante que solicite su matrícula que acredite sumariamente los datos indicados en la solicitud con partidas de estado civil, certificados de bancos, balances autorizados por contadores públicos, certificados de otras cámaras de comercio o con cualquier otro medio fehaciente.
- b) Que el artículo 37 del código de comercio señala la sanción por ejercer el comercio sin inscripción en el registro mercantil incurrirá en multa "(hasta de diecisiete salarios mínimos legales mensuales vigentes)", que impondrá la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de las demás sanciones legales. La misma sanción se aplica cuando se omita la inscripción o matrícula de un establecimiento de comercio.
- c) Que el artículo 38 del código de comercio señala que la falsedad en datos al registro mercantil será sancionada conforme al Código Penal. La respectiva cámara de comercio estará obligada a formular denuncia ante el juez competente.
- d) Que se requiere activar mecanismos idóneos con el propósito de depurar la información suministrada al Registro Público Mercantil, que lleva la cámara de comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, con el propósito de que la información sea transparente y objetiva para la toma de decisiones tanto del sector público como privado.
- e) Que los registros públicos mercantiles deben estar blindados contra la ilegalidad y actos de mala fe, en lo que concierne a la información que el usuario suministra a la entidad registral.
- f) Que teniendo en cuenta los anteriores considerados la Junta Directiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ordenar la revisión mensual y depuración del Registro Público Mercantil en lo que se refiere a la información que suministra el comerciante inscrito al momento de su matrícula o renovación del registro mercantil a fin de evitar distorsión, inconsistencias o falsedad en los datos que se suministran al momento del trámite respectivo.



ARTÍCULO SEGUNDO: las cámaras podrán exigir al comerciante que solicite su matrícula que acredite sumariamente los datos indicados en la solicitud con partidas de estado civil, certificados de bancos, balances autorizados por contadores públicos, certificados de otras cámaras de comercio o con cualquier otro medio fehaciente.

ARTÍCULO TERCERO: la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar remitirá a la Superintendencia de Industria y Comercio el listado de personas naturales o jurídicas que ejerzan profesionalmente el comercio sin inscripción en el registro mercantil, a más tardar en los primeros 10 días del mes de abril de cada vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar una vez cumplido los requerimientos y procedimientos establecidos en el artículo 36 del código de comercio sin que la persona natural o jurídica actualice o corrija la información aportada al registro mercantil, se procederá conforme al artículo 38 del código de comercio.

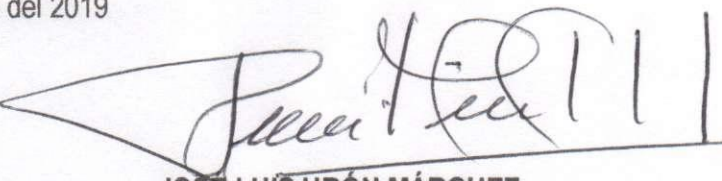
ARTÍCULO QUINTO: en caso que la persona natural o jurídica afiliado a la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar suministre datos o información distorsionada, inconsistente o falsa al registro mercantil y que la Cámara de Comercio de Valledupar pueda demostrar dicha inconsistencia por cualquier medio de los previstos en el artículo 36 del Código de Comercio o cualquier medio fehaciente, el afiliado perderá automáticamente su condición de afiliado, lo cual le será notificado por el presidente del comité de afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, dentro de los 5 días siguientes a la confirmación de la inconsistencia o falsedad de la información, lo cual constituye falta a la ética y a la moral comercial y además genera una afectación a la transparencia del Registro Público.

ARTÍCULO SEXTO: la presente Resolución rige a partir de su aprobación.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Valledupar a los 10 días del mes de enero del 2019


LEODAVIS ROJAS QUINTERO
Presidente


JOSE LUÍS URÓN MÁRQUEZ
Secretario